Año de 1940 Miércoles 13 de Noviembre Núm. 188

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de Noviembre de 1940 por la que se amplía a los domingos y días festivos la legislación vigeute sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en las estaciones ferroviarias.

Ilmo. Sr.: Ordenado por la Presidencia del Gobierno, en 21 de Octubre próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22), el trabajo obligatorio los domingos y días festivos en las operaciones de carga, descarga, transporte y expedición de las mercancías remitidas por ferrocarril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a los domingos y días festivos la aplicación de la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en estaciones ferroviarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

(Del B. O. del E., 11 Novbre. n.º 316)

4121

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Agosto de 1939 regulando la entrada de los menores de 14 años en los cinematógrafos, recientemente recordada por el Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación, he acordado hacer públicas las siguientes prescripciones que deberán ser rigurosamente observadas tanto por parte de las empresas como del público que asista a las salas de espectáculos:

1.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de 14 años a las secciones ordinarias de cinematógrafos.

2.º Los empleados o dependientes de las empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores en caso de duda, que acredíten la edad para poder asistir a las secciones ordinarias.

La edad para estos efectos podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario, de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado; siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los agentes de Autoridad para hacer que se cumpla la prohibición señalada en el número anterior.

3.º Los menores de 14 años sólo podrán asistir a las secciones diurnas que se celebren los domingos, días festivos y los de vacación escolar, en la que además se proyecten exclusivamente películas precisamente aprobadas a este fin por la censura especial.

4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las secciones ordinarias del cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres, siendo preferible, que no frecuenten estos espectáculos ni aún con el expresado acompañamiento, especialmente los de pocos meses, toda vez que sobre ser un peligro para la salud de los mismos su permanencia en los locales de ambiente viciado, constituye frecuentemente motivo de molestia para el resto de los espectadores que asisten al acto.

5.º Queda prohibido a las empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas o no son *aptas* para menores de 14 años.

6.º Las infracciones que se cometieren de lo anteriormente dispuesto se sancionarán de conformidad con lo que disponen los artículos 7.º y 9.º de la orden de 24 de Agosto de 1939; advirtiendo que con arreglo a lo dispuesto en el primero de los dos últimos artículos citados incurren en responsabilidad por dichas infracciones no solamente las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos sino también los padres, tutores o encargados de los menores de 14 años que por acción u omisión infringiesen lo dispuesto en los apartados anteriores respecto a la asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 11 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4118

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 173

Previa la información oportuna, esta Jefatura ha acordado que a partir de mañana, día 9, el precio de venta de la leche en esta capital será el siguiente:

Productor, 0,80 pesetas litro. En despacho, 0,90; a domicilio, 1,00 peseta. En la provincia, los precios serán: 0,70, 0,80 y 0,90 pesetas, respectivamente, rigiendo el de 0,90 para cuantos envíos se hagan a otras provincias.

El público, en todo momento, puede elegir entre compra en despacho o en domicilio; advirtiéndose que tiene preferencia la venta en aquella forma: es decir, en despacho; no admitiéndose sea realizado reparto a domicilio por ningún industrial, excepto para suministro de Centros oficiales y sanitarios, mientras no esté cubierta la demanda de los clientes en despacho.

A este efecto los industriales lecheros de la capital presentarán relación de clientes a quienes suministran, con expresión del nombre del cabeza de familia, número de familiares y cantidad que suministran al cliente, adjuntando asimismo nota del número de vacas, en producción o no, que explotan y lugar donde se encuentran. Los industriales que no residiendo en Segovia abastezcan la capital, presentarán igualmente estas relaciones y comunicarán a esta Jefatura hora y lugar donde despacharán a los clientes que no deseen reparto a domicilio. El precio a que venderán la leche en Segovia será el fijado para la capital y en sus localidades el de la provincia.

Se ordena a todas las autoridades la mayor vigilancia sobre los precios señalados y el abastecimiento de sus respectivas localidades y se recuerda que no puede efectuarse envío alguno fuera de la provincia sin estar expresamente autorizado por esta Jefatura. Los contraventores a lo dispuesto serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas.

Segovia, 8 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4118

CIRCULAR NÚM. 174

Precios que han de regir para glándulas y demás vísceras procedentes de animales de abasto, que se utilizan como materia prima para la fabricación de productos opoterápicos en laboratorios, son los siguientes de acuerdo con la Dirección General de Ganadería:

Ovario de vaca y cerda, 0,20 pesetas pieza.
Idem de ternera, 0,10 íd.
Idem de oveja, 0,06 íd.
Tiroides de reses mayores, 0,15 íd.
Tiroides de reses menores, 0,05 íd.
Bilis 1,00 pesetas litro.
Hipofisis, 0,10 pesetas pieza.
Suprarrenales, 0,05 íd.
Panereas, 10,00 pesetas kilogramo.
Riñones, 8,00 íd.
Corazón, 6,00 íd.
Hígado, 7,00 íd.
Estómago de cerdo, 5,00 íd.
Intestinos, 3,50 íd.
Glándula mamaria, 1,75 íd.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 8 de Noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4098

JUNTA HARINO-PANADERA

Para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia se hace saber que, los resúmenes de declaraciones de promedio de raciones de pan servidas en el pueblo por cada panadero habrá de encontrarse sin falta en esta Jefatura el día 20 de los corrientes, siendo necesaria la recepción de estos resúmenes para la fijación del cupo y administración de los sobrantes; esta Jefatura entenderá que, los pueblos que no manden este resumen tienen suficiente con el sobrante de este mes para el abastecimiento en el próximo y se les eliminará de la distribución de cupos, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda a los Alcaldes que demuestren negligencia en el cumplimiento de este servicio.

Segovia, 11 de Noviembre de 1940. —*El Gobernador Civil-Presidente.*— P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

4099

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Son muchísimas las Comisiones locales que no remiten, como está ordenado, en los cinco primeros días de cada mes el modelo núm. 6. Desde este mes es una obligación ineludible el cumplimiento de este servicio. Las Locales que no rindan este modelo, o lo hagan fuera del plazo marcado y aquellas otras que los datos que consignen en el mismo no sean los ver-

daderos, pueden tener la seguridad que serán sancionados, no condonándose en forma alguna la multa que se les imponga.

Al establecer por la superioridad los nuevos talones, ha sido con objeto de poder precisar en cada mes las recaudaciones que se hacen en cada provincia por cada uno de los grupos, apartados y precios que ya conocen todas las Comisiones locales por la circular de esta oficina de fecha 22 de Julio último. A este fin y en el mismo modelo 6 a que antes nos referíamos, todas las Locales sin excepción deberán detallar lo recaudado por cada grupo, apartado y precio, que coincidirá precisamente con lo ingresado en cada mes en el Banco de España.

Como se tiene que rendir por esta oficina a la Dirección un estado mensual de lo recaudado por cada clase de talones, y estos datos, como antes decimos, nos los tienen que suministrar las Locales, el retraso o la omisión de alguna de ellas, motivará el incumplimiento de este servicio y, por tanto, se tendrá que dar cuenta a dicho Organismo; las Locales responsables de este hecho, automáticamente quedarán sancionadas.

Volvemos a insistir en lo que decíamos en la circular del día 18 de Octubre.—Cuando ingresen cantidades en el Banco de España por la venta de los nuevos talones, deberán aplicarles al concepto de *talones* en vez de *tickets* como se hacía anteriormente, y solamente llevará esta última aplicación cuando adeuden aún cantidades de los *tickets* antiguos, con objeto de saldar aquella cuenta.

Si alguna Comisión tiene alguna duda sobre la forma de hacer los ingresos, deberá pasarse por esta oficina para que le llenen el impreso, y una vez extendido, hacer el ingreso en el Banco de España.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 11 de Noviembre de 1940. —El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.—El Secretario, Manuel Canser.

4090

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos realicen operaciones de vinos y demás productos derivados de la uva, la obligación en que se encuentran (artículos 11 y 12 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933), de presentar dentro de los diez últimos días del mes en curso, en el Ayuntamiento del término municipal donde realicen la elaboración o negocio, una declaración triplicada por cada bodega o establecimiento en la que conste: Cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de este mes, graduación y si procede de la campaña actual o de cosechas anteriores. Estas declaraciones serán hechas con arreglo al modelo número 1 que se inserta.

A los contraventores de esta obligación se les formará el oportuno expediente de sanción, que según la citada ley oscila entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía no declarada.

Los Ayuntamientos recordarán por medio de bandos e invitarán a cumplir dicha obligación a cuantos se hallen afectados, facilitando los impresos necesarios, al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar y a medida que vayan recibiendo dichas declaraciones devolverán un ejemplar sellado a los interesados, reservándose los otros dos que habrán de remitir, dentro de los diez primeros días del próximo Diciembre, al Servicio Agronómico Provincial para su debida comprobación. Estas declaraciones vendrán acompañadas de una relación totalizada con arreglo al modelo número 2 que también se inserta, en la que expresarán claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual y vinos procedentes de cosechas anteriores. Cada uno de estos dos grupos se subdividirá a su vez, en dos clases: 1.ª—Vinos secos. En ella se incluirán los vinagres y vinos cuya riqueza de licor sea inferior a dos grados Beaumé. 2.ª—Vinos dulces. En la que se incluirán las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouts, que no lleven la denominación de secos y en general cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé.

Los Ayuntamientos que dejen incumplidas estas obligaciones, serán sancionados sus Alcaldes respectivos con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas, de acuerdo con lo que determina la referida ley.

Segovia a 6 de Noviembre de 1940. —El Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

Modelo núm. 1

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de.............. **Provincia de...........**

Cosecha de 1940

Don....................., vecino de......................(1)........... declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle, plaza de..................núm.....de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia (2)	Graduación		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto..........						
Vino blanco.........						
Vino clarete.........						
Mistela..............						
Arrope o concentrado.						
Vino dulce						
Vermout						
Vinagre.						
		Totales....				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo, por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración en..............a....de..................de 1940.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

RELACION DE DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS DE VINOS Y SUS DERIVADOS

Año de 1940

Ayuntamiento de.............. **Provincia de...........**

Número de declaraciones presentadas ______

NOMBRE DE LOS DECLARANTES	Elaborado en la campaña — LITROS		De campañas anteriores — LITROS		OBSERVACIONES
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
Totales..............					

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4127

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

SUBASTAS

El día veinticinco del actual Noviembre, a las once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del fruto de piña albar del pinar «La Moitera», de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil pesetas; no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta, que asciende a cincuenta pesetas.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas, que constan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde. Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del actual ejercicio que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar «La Moitera», de estos propios, y aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente.

El día veinticinco del actual Noviembre, a las doce horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un concejal, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé al acto, la subasta del fruto de piña albar del pinar «El Sanchón», de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos con cincuenta pesetas, no admitiéndose proposición que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta y en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, a los cuales se acompañará la cédula personal de interesado y el resgurrdo que acredite el depósito del cinco por ciento, del tipo de la subasta, que asciende a... pesetas... céntimos.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas, que constan en el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista a 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal del actual ejercicio, que acompaña, enterado de las condicionen facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar «El Sanchón», de estos propios, y aceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

4148

NIEVA

SUBASTA

El día 25 de Noviembre actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar Grande», de estos propios, bajo el tipo de tasación de cien pesetas.

El expresado acto se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en este Ayuntamiento y además en lo previs-

to en el vigente reglamento para contratación municipal.

Nieva a 9 de Noviembre de 1940.-- El Alcalde, Indalecio Redondo.

4080

BERCIMUEL

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este término muicipal que el día catorce del actual durante las horas de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, se procederá al cobro de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, en el local Casa Consistorial y por el recaudador municipal D. Emilio Guijarro García; con la advertencia que el que no lo haga en dicho día podrá hacerlo en el domicilio de dicho Recaudador en Navares de Ayuso hasta el día veinticinco del actual como período voluntario y pasada dicha fecha se les seguirá a los morosos el recargo correspondiente por expediente de apremio según dispone el estatuto de recaudación.

Bercimuel a 4 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Isidoro Martín.

4126

AYLLON

ANUNCIO

Habiéndose sufrido un error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Octubre sobre vacante de la plaza encargado de la fábrica eléctrica de este Municipio, queda rectificado el penúltimo párrafo en la forma siguiente:

«Serán preferidos los Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos por la causa nacional, huérfanos dependientes de las víctimas de guerra y asesinados por los rojos, etc., y a falta de éstos, a quien demuestre su competencia para el buen desempeño del servicio.»

Ayllón, 9 de Noviembre de 1940.— El Alcalde, Mariano Sanz.

COCA

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las doce en punto del día nueve de Diciembre próximo, ante el Sr. Alcalde de la misma o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en la Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del diez por ciento de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones, el día 16 de dicho mes de Diciembre.

Coca, 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar Viejo» y de «El Cantosal» de esta Comunidad, dividida en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quienes interese.

Monte número 105, «Pinar Viejo», 1.ª sección, tasación, 750,00 pesetas.

Idem, id., id., 2.ª sección, tasación, 600,00 pesetas.

Idem, id., id., 3.ª sección, tasación, 500,00 pesetas.

Monte número 104, «El Cantosal, 200,00 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día nueve de Diciembre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacer proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta, a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,50 pesetas.

A los pliegos se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hscerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de esta Comunidad en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en la misma tasación y condiciones el día 16 de dicho mes de Diciembre.

Coca, 9 de Noviembre de 1940.— El Alcalde Presidente, Arturo Acosta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar Viejo» y de «El Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Pinar Viejo. 1.ª sección... pesetas (en letra)

Idem, 2.ª sección... pesetas íd.

Idem, 3.ª sección... pesetas íd.

El Cantosal... pesetas íd.

(Fecha y firma del proponente)

4087

TURRUBUELO

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Turrubuelo, 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Primitivo Masedo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Maderuelo.
Muñoveros.
Revenga.
Torrecaballeros.
Valdevacas y El Guijar.
Encinas.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Navas de San Antonio.
Abades.
Torreadrada.
Hontoria.
Madriguera.
Aldeonte.
Fresno de la Fuente.
Martín Muñoz de las Posadas.
Cabezuela.
Torre Val de San Pedro.
Ríofrío dc Riaza.
Los Huertos.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Navalmanzano. — Habilitación de un crédito por cantidad de 5.009,18 pesetas.

Hontalbilla. — Ampliación de los créditos de 2.000 y 500 pesetas, de los conceptos de 20 por 100 de propios y representación municipal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 4078

EDICTO

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal letrado de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber por segunda vez: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Arturo Herguedas Gómez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre declaración e inscripción de dominio de la siguiente finca:

«Una casa sita en el casco de esta villa de Cuéllar y su calle de San Francisco, señalada con el número nueve de gobierno, compuesta de planta baja, alta y desván, con corral, siendo su construcción de piedra y yeso, sin que conste su extensión superficial; tiene su fachada y puerta de entrada a dicha calle y mirando al Oeste, y linda por la derecha, entrando, con otra de Higinio Ortega y Basilio Gómez; izquierda y fondo, otra de herederos de Bernardina Arroita, antes de Braulio Bayón.»

Y por providencia del día diez de Agosto último, dictada en aludido expediente, por la que se admitió a trámite el mismo, se acordó citar a los causahabientes de aquel de quien procede dicha casa, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en término de ciento ochenta días, de los que van transcurridos sesenta, comparezcan en forma en dichos autos a pretender alegar su derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto expido el presente edicto, por segunda vez, en Cuéllar a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Ricardo Martínez.— El Secretario, P.V., Fernando Montes.

4020

PRADALES

Don Damián Bartolomé Guijarro, Juez municipal de Pradales.

Certifico: Que en juicio verbal civil, seguido entre partes que se dirán por reclamación de cantidad, ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En Pradales a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta, el Sr. Juez municipal don Damián Bartolomé Guijarro, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, D.ª Tomasa Castro Vicente, mayor de edad, estado viuda, sin profesión especial, vecina de este término, domiciliada en el anejo Carabias, y de la otra como demandado, herederos de D. Andrés Benito Alonso, vecino que fue de este término (ya difunto), sobre pago de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los herederos de D. Andrés Benito Alonso, (difunto), a que paguen a D.ª Tomasa Castro Vicente, la cantidad de quinientas noventa y seis pesetas, al ser declarada firme esta sentencia, que será notificada a los condenados en ella por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme los artículss 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándoles también al pago de costas y gastos causados y que se causen en este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--El Juez, Damian Bartolomé; rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Pradales a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Damián Bartolomé.

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de la Capital y Valverde

Edicto de embargo de fincas correspondientes a los años 1936-37-38-39 y corriente.

Don Aurelio López Hidalgo, recaudador de la hacienda pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente general que se instruye por débitos de contribución territorial, correspondientes al período de tiempo que arriba se indica, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que concedió el Gobierno a virtud de la moratoria y fraccionamiento de pago, etcétera, y no habiendo satisfecho sus débitos de contribución los deudores que a continuación se relacionan, con fecha primero de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia: Resultando de las averiguaciones y diligencias practicadas por esta Recaudación que los deudores que se relacionan no residen en los respectivos Municipios, sin que conste tengan persona que les represente, procede, y así lo acuerdo, dictar diligencia de embargo sobre los bienes inmuebles que figuran inscritos como propiedad de los mismos, para responder de los débitos que se persiguen.

RÚSTICA

Nombre de los contribuyentes deudores y sus fincas embargadas

Término municipal de Segovia

D. Manuel Alonso.—Débito, recargos y costas, 8,60 pesetas; una tierra situada en el polígono 34, parcela 3, del paraje denominado Bifurcación de Carreteras; extensión, 27 áreas, 60 centiáreas; riqueza imponible, 1,24 pesetas.

D.ª Rufina Arranz.—Débito, recargos y costas, 4,40 pesetas; una tierra situada en el polígono 10, parcela 11, del paraje denominado Buenavista; extensión, 9 áreas, 46 centiáreas; riqueza imponible, 0,45 pesetas.

D. Estanislao Callejo.—Débito, recargos y costas, 28,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 35, parcela 98, del paraje denominado Caño Obispo; cultivo cereal, clase 9.ª; extensión, 91 áreas, 36 centiáreas; riqueza imponible, 15,53 pesetas.

D.ª Dominica Domínguez.—Débito, recargos y costas, 9,40 pesetas; una tierra situada en el polígono 35, parcela 12, del paraje denominado Progreso; cultivo cereal, clase 5.ª; extensión, 5 áreas, 96 centiáreas; riqueza imponible, 3,99 pesetas.

D. Mariano Domínguez.—Débito, recargos y costas, 50,30 pesetas; una tierra situada en el polígono 11-12, parcela 19, del paraje denominado Zanja; cultivo prado, clase 24; extensión, 41 áreas, 20 centiáreas; riqueza imponible, 34,61 pesetas.

D.ª Pascuala Fernández. — Débito, recargos y costas, 26,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 30, parcela, 68, del paraje denominado Roduelos; cultivo cereal, clase 9.ª; extensión, una hectárea, 3 áreas, 76 centiáreas; riqueza imponible, 17,64 pesetas.

Doña Tomasa Fernández.—Débito, recargos y costas, 9,60 pesetas; una tierra situada en el polígono 11-12 de la parcela 9 del paraje denominado Cerro; cultivo erial; clase 1.ª; extensión 98 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 4,43 pesetas.

Doña María Garrido Alonso.—Débito, recargos y costas, 9,90 pesetas; una tierra situada en el polígono 33, parcela 32; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 17 áreas, 20 centiáreas; riqueza imponible, 4,49 pesetas.

Don Juan Marinas.—Débito, recargos y costas, 4,90 pesetas; una tierra situada en el polígono 11-12, parcela 2, del paraje denominado Casillas; cultivo erial; clase 1.ª; extensión 31 áreas 86 centiáreas; riqueza imponible, 1,43 pesetas.

Don Fausto y Pedro de Miguel Yagüe.—Débito, recargos y costas, 39,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 11-12, parcela 31, del paraje denominado Zanja; cultivo prado; clase 24; extensión 18 áreas, 94 centiáreas; riqueza imponible, 15,91 pesetas.

Otra tierra en el polígono 11-12, parcela 31 b, del paraje denominado Zanja; cultivo cereal; clase 1.ª; extensión 10 áreas, 80 centiáreas; riqueza imponible, 12,85 pesetas.

Viuda de Serapio Pascual.—Débito, recargos y costas, 4,90 pesetas; una tierra situada en el polígono 14 al 17, parcela 74; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 9 áreas, 36 centiáreas; riqueza imponible, 2,71 pesetas.

Dionisio Rebollo Puertas.—Débito, recargos y costas, 29,45 pesetas; una tierra situada en el polígono 35, parcela 36, del paraje denominado San Lorenzo; cultivo cereal; clase 5.ª; extensión 30 áreas, 53 centiáreas; riqueza imponible, 20,46 pesetas.

Don Esteban Martín.—Débito, recargos y costas, 10,85 pesetas; una tierra situada en el polígono 33, parcela 41, del paraje denominado Mina; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 20 áreas, 64 centiáreas; riqueza imponible, 5,99 pesetas.

Don Mariano Sáez Romero.—Débito, recargos y costas, 175,90 pesetas; una tierra situada en el polígono 35, parcela 56, del paraje denominado Vera Cruz; cultivo cereal; clase 5.ª; extensión 79 áreas, 8 centiáreas; riqueza imponible, 52,98 pesetas.

Don Gerardo Sanz Gilsanz.—Débito, recargos y costas, 22,15 pesetas; una tierra situada en el polígono 10, parcela 27 a, del paraje denominado Carboneras; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 42 áreas, 40 centiáreas; riqueza imponible, 12,30 pesetas.

Otra tierra situada en el polígono 10, parcela 27 b, del paraje denominado Carboneras; cultivo erial; clase 1.ª; extensión 18 áreas, 96 centiáreas; riqueza imponible, 0,85 pesetas.

Don Domingo Segovia.—Débito, recargos y costas, 32,65 pesetas; una tierra situada en el polígono 33, parcela 7, del paraje denominado Corralillo; cultivo cereal; clase 5.ª; extensión 39 áreas, 52 centiáreas; riqueza imponible, 26,21 pesetas.

Término municipal de Hontoria

Herederos de Nicolás Ayuso.—Débito, recargos y costas, 20,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 11, parcela 71, del paraje denominado Cantos Redondos, cuyos linderos son: Norte, con Francisco de Segovia; Este y Sur, con Serapio Pascual, y Oeste, con Francisco Pascual; extensión 10 áreas, 9 centiáreas; riqueza imponible, 1,11 pesetas.

Herederos de Domingo Egido.—Débito, recargos y costas, 33,40 pesetas; una tierra situada en el polígono 19, parcela 108, del paraje denominado Cardosillo, cuyos linderos son: al Norte y Este, con la Compañía Segoviana; Sur, con Bernardo Romero, y Oeste, con el camino de Hontoria; cultivo cereal; clase 2.ª; extensión 40 áreas, 66 centiáreas; riqueza imponible, 4,47 pesetas.

Doña María Labrador.—Débito, recargos y costas, 10,05 pesetas; una tierra situada en el polígono 38, parcela 29, del paraje denominado Las Fuentecillas, cuyos linderos son: al Norte, con Francisco de Segovia; Este, con Capellanía Callejo; Sur, con la línea del Ferrocarril, y Oeste, con Compañía Segoviana; cultivo erial; clase 2.ª; extensión 9 áreas, 85 centiáreas; riqueza imponible, 0,25 pesetas.

Don Victorio Marinas.—Débito, recargos y costas, 9,80 pesetas; una tierra situada en el polígono 13, parcela 44, del paraje denominado Castillejo, cuyos linderos son: al Norte, con Manuela Alamo; Este, con propios; Sur, con Vicenta Valcárcel, y Oeste, con Dionisio Sastre; cultivo cereal; clase 2.ª; extensión 40 áreas, 63 centiáreas; riqueza imponible, 4,47 pesetas.

Don Mariano Matesanz Diego.—Débito, recargos y costas, 10,20 pesetas; una tierra situada en el polígono 19, parcela 69, del paraje denominado Cruz de la Mina, cuyos linderos son: al Norte, con Angel Frutos; Este, con Francisco de Revenga; Sur, con Norberto Pardo, y Oeste, con camino de Hontoria; cultivo cereal; clase 2.ª; extensión 30 áreas, 49 centiáreas; riqueza imponible, 3,35 pesetas.

Don Victoriano y Calixto Matesanz, Gabriel Pascual y herederos de Mariano Pérez.—Débito, recargos y costas, 140,25 pesetas; una tierra situada en el polígono 18, parcela 54 del paraje denominado El Hoyo, cuyos linderos son: al Norte, con el camino del Hoyo; Este y Sur, con Compañía Segoviana, y Oeste, con Victoriano Matesanz; extensión 24 áreas, 62 centiáreas; riqueza imponible, 23,88 pesetas.

Don Victoriano, Calixto, Faustina y herederos de Ramón Matesanz.—Débito, recargos y costas, 80 pesetas; una tierra situada en el polígono 7, parcela 86, del paraje denominado Cercagrande, cuyos linderos son: al Norte, con cordel de Baterías; Este, con cordel de Retamar; Sur, con Alejandro González, y Oeste, con Faustina Matesanz; extensión 61 áreas, 81 centiáreas; riqueza imponible, 85,92 pesetas.

Sr. Conde de Trigona.—Débito, recargos y costas, 6,80 pesetas; una tierra situada en el polígono 11, parcela 53, del paraje denominado Cantos Redondos, cuyos linderos son: al Norte, con Pedro Pascual; Este, con Marqués del Arco; Sur, con José Luis Guitián, y Oeste, con Serapio Pascual; cultivo cereal; clase 2.ª; extensión 40 áreas, 35 centiáreas; riqueza imponible, 4,44 pesetas.

Término municipal de La Losa

Herederos de Juan Asenjo.—Débito, recargos y costas, 10,80 pesetas; una tierra situada en el polígono 31, parcela 13, del paraje denominado Las Cuevas, cuyos linderos son: al Norte y Este, con desconocidos; Sur, con Arroyo, y Oeste, con Capellanía; cultivo cereal; extensión 9 áreas, 85 centiáreas; riqueza imponible, 0,54 pesetas.

Herederos de Francisco del Barrio. —Débito, recargos y costas, 28,90 pesetas; una tierra situada en el polígono 35, parcela 23 del paraje denominado Balagar, cuyos linderos son: al Norte, con Clemente Muñoz; Este, con el camino de La Losa; Sur y Oeste, con herederos de Juan de Blas; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 61 áreas, 90 centiáreas; riqueza imponible, 17,95 pesetas.

Don Cayetano Bernardo Bravo.—Débito, recargos y costas, 8,10 pesetas; una tierra situada en el polígono 3, parcela 5, del paraje denominado Río Fuentecarrales, cuyos linderos son: Norte, Este, Sur y Oeste, con población; cultivo d. p. p.; extensión 9 áreas, 85 centiáreas; riqueza imponible, 6,30 pesetas.

Doña Juana Bermejo Bravo.—Débito, recargos y costas, 32,40 pesetas; una tierra situada en el polígono 52, parcela 17, del paraje denominado Dehesa de los Ejidos, cuyos linderos son: al Norte y Este, con el Ayuntamiento; Sur, con Victorina Herranz, y Oeste, con Francisco Cossío; cultivo cereal; clase 7.ª; extensión 61 áreas, 96 centiáreas; riqueza imponible, 26,02 pesetas.

Don Juan de Blas y María del Barrio.—Débito, recargos y costas, 6,15 pesetas; una tierra situada en el polígono 26, parcela 14, del paraje denominado Tablillas, cuyos linderos son: al Norte y Este, con término de Riofrío; Sur, con desconocido, y Oeste, con camino de La Losa; cultivo Ep.; clase 1.ª; extensión 59 áreas, 10 centiáreas; riqueza imponible, 2,66 pesetas.

Don Juan de Blas Barrio.—Débito, recargos y costas, 6,25 pesetas; una tierra situada en el polígono 29, parcela 117, del paraje denominado Casillas, cuyos linderos son: al Norte, con camino de los areneros; Este, con Genaro del Barrio; Sur, con Catalina Miguel, y Oeste, con Francisco Piñera; cultivo cereal; clase 9.ª; extensión 30 áreas, 39 centiáreas; riqueza imponible, 5,17 pesetas.

Herederos de José Bravo.—Débito, recargos y costas, 20,80 pesetas; una tierra situada en el polígono 41, parcela 33, del paraje denominado La Sal, cuyos linderos son: al Norte, con José Dueñas; Este, con Joaquín Miguel; Sur, con Ambrosio Pérez, y Oeste, con Gregorio Pérez; cultivo cereal; clase 8.ª; extensión 22 áreas, 65 centiáreas; riqueza imponible, 6,57 pesetas.

Don Telesforo Cabrero.— Débito, recargos y costas, 26,40 pesetas; una tierra situada en el polígono 42, parcela 28, del paraje denominado Cueva Ahumada, cuyos linderos son: al Norte, con Mariano Rodríguez; Este, con desconocido; Sur, con Engracia Pérez, y Oeste, con término de Madrona; cultivo cereal, clase 7.ª; extensión, 37 áreas, 94 centiáreas; riqueza imponible, 15,93 pesetas.

Don Juan, Modesta y María Cañas Villoslada.—Débito, recargos y costas, 39,60 pesetas; una tierra, situada en el polígono 17, parcela 22, del paraje denominado Río Peces, cuyos linderos son: al Norte, con Justo Santos y otro; Este, con término de Revenga; Sur, con Ezequiel Alonso, y Oeste, con Norberta Herranz; cultivo cereal, clase 9.ª; extensión, 80 áreas, 77 centiáreas; riqueza imponible, pesetas 13,73.

Don Mariano de la Fuente.—Débito, recargos y costas, 40,08 pesetas; una tierra situada en el polígono 16, parcela 35, del paraje denominado Cuatro Fuentes, cuyos linderos son: al Norte, con el ferrocarril; Este, con Juana de Pablos; Sur, con Pedro García, y Oeste, con Justo Santos y otro; cultivo cereal, clase 9.ª; extensión, una hectárea, 21 áreas y una centiárea; riqueza imponible, 20,57 pesetas.

Don Antonio Hernando.—Débito, recargos y costas, 32,15 pesetas; una tierra situada en el polígono 17, parcela 32, del paraje denominado Río Peces, cuyos linderos son: al Norte, con Justo Santos y otro; Este, con término de Revenga; Sur, con Justo Santos y otro, y Oeste, con Pedro García; cultivo D. p. p., clase 5.ª; extensión, 50 áreas, 48 centiáreas; riqueza imponible, 19,69 pesetas.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL